

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**

**MICHOACÁN DE OCAMPO**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Xóchitl Gabriela Ruíz González** con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se promulga la Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en el Estado de Michoacán.**

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ**



**DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**

**MICHOACÁN DE OCAMPO**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Xóchitl Gabriela Ruíz González** con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se promulga la Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en el Estado de Michoacán.**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El avance de la **Inteligencia Artificial (IA)** ha generado transformaciones profundas en múltiples sectores de la sociedad, impactando desde la economía y la educación hasta la seguridad y la administración pública. Si bien la IA representa una oportunidad para el desarrollo tecnológico y la optimización de procesos, su uso sin una adecuada regulación conlleva **riesgos significativos** en materia de derechos humanos, equidad, privacidad y seguridad.

Michoacán, como parte del contexto global y nacional, **requiere una regulación específica** que garantice que el uso de IA **responda a principios éticos, proteja**

**los derechos de la ciudadanía y promueva el desarrollo tecnológico responsable.** En este sentido, la presente **Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en el Estado de Michoacán** establece un marco normativo que permite el **uso seguro, transparente, equitativo y supervisado** de la IA en el estado.

Diversos países y organismos internacionales han comenzado a **regular la inteligencia artificial** para garantizar que su desarrollo y aplicación respeten los derechos humanos, la equidad y la seguridad. Entre las iniciativas más relevantes se encuentran:

### **1. La Unión Europea y el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act, 2024)**

La Unión Europea ha sido pionera en la regulación de la IA con la aprobación del **Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act)**, el primer marco legal integral para el desarrollo y uso de IA en el mundo. Este reglamento establece un **enfoque basado en riesgos**, clasificando los sistemas de IA según su nivel de impacto y regulándolos en consecuencia.

- **Sistemas de alto riesgo:** Aquellos que afectan derechos fundamentales, como la contratación laboral, evaluación crediticia o decisiones judiciales, deben cumplir con requisitos estrictos de transparencia y supervisión.
- **Prohibiciones específicas:** Se prohíbe el uso de IA para vigilancia masiva y manipulación social.
- **Responsabilidad y supervisión:** Se exigen auditorías y certificaciones para garantizar la confiabilidad de los sistemas de IA.

La propuesta de Ley en Michoacán se alinea con este enfoque, estableciendo **controles diferenciados según el nivel de impacto de la IA**, promoviendo la **transparencia, auditoría y certificación de sistemas de IA**.

### **2. Canadá y la Ley de Inteligencia Artificial y Datos (AIDA, 2022)**



Canadá ha desarrollado la **Ley de Inteligencia Artificial y Datos (Artificial Intelligence and Data Act - AIDA)**, la cual regula el uso de IA en el sector privado y gubernamental. Esta ley establece que:

- Se deben realizar **evaluaciones de impacto** antes de implementar IA en procesos administrativos.
- Se exige la **protección de datos personales** y la implementación de medidas de ciberseguridad en IA.
- Se establece un **sistema de certificación** para garantizar la ética y seguridad de los modelos de IA.

El modelo canadiense influye directamente en la Ley de IA de Michoacán, ya que se propone la **Certificación de IA Responsable (CIAR)** y el **Consejo Estatal de Supervisión de IA (CESIA)** para monitorear el cumplimiento de estándares éticos y de seguridad.

### **3. Estados Unidos y la Orden Ejecutiva sobre IA (2023)**

El gobierno de Estados Unidos emitió una **Orden Ejecutiva sobre Inteligencia Artificial** en 2023, en la que se establecen lineamientos para el uso seguro y confiable de la IA en el sector público y privado. Esta orden enfatiza:

- La **transparencia y explicabilidad** de los sistemas de IA utilizados en decisiones gubernamentales.
- La necesidad de **intervención humana** en procesos de alto impacto.
- La regulación del **uso de IA en seguridad pública y vigilancia**.

Nuestra Ley en Michoacán incorpora estos principios al establecer la **obligatoriedad de auditorías algorítmicas**, la **explicabilidad de las decisiones automatizadas** y la **supervisión en el uso de IA para seguridad pública**.

#### 4. China y la Regulación de Algoritmos (2022)

China ha implementado una **regulación estricta para los algoritmos de IA**, enfocándose en el **control estatal, la transparencia y la responsabilidad de las plataformas tecnológicas**. Entre las medidas más relevantes están:

- La exigencia de que los sistemas de IA que impactan a la sociedad sean **revisados y aprobados por el gobierno**.
- La prohibición del uso de IA para la **manipulación de la opinión pública o la generación de desinformación**.
- La implementación de **medidas de ciberseguridad avanzadas** para la protección de datos y algoritmos.

Si bien la regulación en China tiene un enfoque más centralizado, algunos de sus principios, como la **supervisión de IA en plataformas digitales y la prohibición de deepfakes engañosos**, han sido incorporados en la presente Ley.

#### 5. UNESCO y la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (2021)

La **UNESCO** ha promovido la adopción de principios éticos en IA a nivel global. Su recomendación enfatiza:

- La necesidad de que los sistemas de IA sean **justos, transparentes y explicables**.
- La protección de la **diversidad cultural y lingüística** en el desarrollo de IA.
- El derecho de las personas a **optar por interacciones humanas en lugar de decisiones automatizadas**.

Nuestra Ley retoma estas recomendaciones al exigir que la IA en Michoacán **sea accesible, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos**.

Si bien México aún no cuenta con una **ley nacional específica** sobre IA, diversas entidades han comenzado a tomar medidas para regular su uso. La Ciudad de México ha sido pionera con la aprobación de la **Ley para el Uso de la Inteligencia**

**Artificial y el Tratamiento de Datos Personales por Sujetos Obligados**, estableciendo mecanismos de transparencia y protección de datos.

Michoacán debe adelantarse a la regulación de IA para **evitar riesgos y aprovechar su potencial de manera ética y segura**. Esta Ley **posicionará al estado como líder en innovación y regulación tecnológica**, asegurando que la IA se use en beneficio de la sociedad sin comprometer los derechos humanos.

Los objetivos principales de esta Ley son los siguientes:

1. **Regular el uso de la inteligencia artificial en Michoacán**, estableciendo un marco normativo claro para su aplicación en el sector público y privado.
2. **Garantizar la transparencia y explicabilidad** en los sistemas de IA utilizados en la toma de decisiones que impacten a la ciudadanía.
3. **Prevenir la discriminación algorítmica y sesgos en los sistemas de IA**, asegurando un acceso equitativo a los beneficios de la tecnología.
4. **Proteger la privacidad y los datos personales** de los ciudadanos frente al uso de IA, garantizando su tratamiento seguro y ético.
5. **Establecer mecanismos de supervisión y auditoría**, como la creación del **Consejo Estatal de Supervisión de Inteligencia Artificial (CESIA)**, para evaluar y monitorear el impacto de los sistemas de IA.
6. **Promover la innovación y el desarrollo de IA ética y responsable**, incentivando la investigación en universidades, centros tecnológicos y empresas.
7. **Garantizar que los ciudadanos tengan derecho a impugnar decisiones automatizadas** cuando estas les afecten de manera significativa.
8. **Regular el uso de IA en el ámbito laboral**, asegurando que no sea utilizada para prácticas abusivas, discriminatorias o de vigilancia excesiva sobre los trabajadores.

9. **Prohibir prácticas engañosas o fraudulentas** con IA, como la manipulación de información, publicidad engañosa o generación de deepfakes con fines ilícitos.
10. **Establecer sanciones y responsabilidades** para las entidades que incumplan con la regulación de IA en el estado.

La Ley regulan de manera integral el desarrollo y uso de la IA en Michoacán:

1. **Disposiciones Generales:** Define el objeto, ámbito de aplicación y principios rectores de la Ley.
2. **Principios Rectores de la IA:** Establece la equidad, transparencia, explicabilidad, protección de datos y supervisión humana como ejes fundamentales.
3. **Protección de Datos y Seguridad en IA:** Garantiza que los sistemas de IA cumplan con estándares de ciberseguridad y privacidad.
4. **Derechos de los Ciudadanos ante la IA:** Reconoce el derecho a la información, la rectificación de datos y la impugnación de decisiones automatizadas.
5. **Regulación de IA en el Sector Público:** Normas para el uso de IA en trámites administrativos y prestación de servicios gubernamentales.
6. **Supervisión y Auditoría de IA:** Crea el **Registro Estatal de Sistemas de IA** y el **CESIA** como órgano supervisor.
7. **Regulación del Uso de IA en el Sector Privado:** Requisitos y certificaciones para empresas que desarrollen IA con impacto social.
8. **Fomento a la Innovación y Desarrollo de IA:** Creación del **Centro de Innovación en Inteligencia Artificial del Estado de Michoacán (CIAEM)**.
9. **Sanciones y Responsabilidades:** Define infracciones y sanciones para quienes incumplan la Ley.

La implementación de esta Ley tendrá **un impacto positivo** en diversas áreas, entre ellas:

1. **Protección de los derechos ciudadanos** frente a los riesgos de la automatización.
2. **Mayor confianza y certeza jurídica** en el uso de IA en trámites y servicios públicos.
3. **Reducción de sesgos y discriminación algorítmica** en procesos laborales, financieros y administrativos.
4. **Transparencia y explicabilidad** en los sistemas de IA que impacten a la población.
5. **Fomento de la innovación responsable**, promoviendo el desarrollo tecnológico en Michoacán.
6. **Creación de mecanismos de supervisión** para garantizar que la IA beneficie a la sociedad sin riesgos éticos.

Michoacán no puede permanecer ajeno a la transformación tecnológica global. **Esta Ley es un paso esencial para garantizar que la IA sea utilizada de manera ética, equitativa y supervisada**, alineándose con los mejores estándares internacionales. Por ello, se presenta esta iniciativa para su discusión y aprobación, con el objetivo de hacer de Michoacán un referente nacional en la regulación de IA.

**Regular la IA hoy es garantizar un futuro más justo, seguro y transparente para las próximas generaciones.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se promulga la Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

### LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I

#### Objeto y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial (IA) en el Estado de Michoacán, garantizando su aplicación ética, transparente y respetuosa de los derechos humanos.

**Artículo 2.** La presente Ley es de orden público e interés general, y será aplicable en todo el territorio del Estado de Michoacán a:

- I. Los Poderes del Estado, órganos autónomos, dependencias, entidades y municipios del Estado de Michoacán;
- II. Personas físicas o morales que celebren contratos, concesiones, asociaciones público-privadas o cualquier instrumento jurídico con entes públicos estatales o municipales para la provisión, desarrollo o implementación de sistemas de inteligencia artificial;
- III. Concesionarios de servicios públicos estatales o municipales que utilicen sistemas de inteligencia artificial en la prestación del servicio.

IV. Organizaciones de la sociedad civil que utilicen IA para servicios de interés público.

Fuera de los supuestos anteriores, las disposiciones para el sector privado tendrán carácter orientador o de adhesión voluntaria.

**Artículo 3.** Esta Ley se aplicará a cualquier sistema, herramienta o tecnología de IA utilizada en:

- a) La toma de decisiones administrativas y gubernamentales.
- b) Procesos de automatización en servicios públicos y atención ciudadana.
- c) El análisis de datos personales en el sector público y privado.
- d) El desarrollo de software, algoritmos y modelos de IA en universidades e institutos de investigación.
- e) Sistemas de reconocimiento facial, voz, patrones de comportamiento y predicción en seguridad pública.
- f) Plataformas de IA utilizadas en procesos de selección laboral, educación y acceso a financiamiento.
- g) Dispositivos autónomos y tecnologías que influyan en la seguridad de personas y bienes.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) Sistemas de IA utilizados exclusivamente con fines personales o domésticos, salvo que generen un riesgo grave para terceros.
- b) Tecnologías de IA aplicadas a videojuegos o entretenimiento, siempre que no afecten derechos de usuarios o terceros.
- c) Investigaciones científicas en fase experimental, siempre que no involucren datos personales o decisiones que impacten derechos de personas.

Las disposiciones de esta Ley no sustituyen otras regulaciones específicas en materia de protección de datos, ciberseguridad, derechos digitales o telecomunicaciones, sino que las complementan y refuerzan.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Auditoría Algorítmica:** Evaluación del funcionamiento y ética de la IA.
2. **CESIA:** Consejo Estatal de Supervisión de Inteligencia Artificial.
3. **Ciberseguridad en IA:** Medidas de protección para evitar accesos no autorizados, manipulación de algoritmos y ataques cibernéticos contra sistemas de IA.
4. **Datos Sensibles:** Información personal que puede revelar aspectos como origen racial, creencias religiosas, estado de salud, vida sexual u otra información íntima.
5. **Evaluación de Impacto Algorítmico:** Análisis de los efectos que un sistema de IA puede tener en la privacidad, derechos humanos y equidad social antes de su implementación.
6. **Explicabilidad:** Capacidad de un sistema de IA para justificar, en términos comprensibles, cómo y por qué toma determinadas decisiones.
7. **Inteligencia Artificial (IA):** Sistemas diseñados para simular funciones cognitivas humanas, incluyendo el aprendizaje, la toma de decisiones y la predicción.
8. **Registro Estatal de Sistemas de IA:** Base de datos administrada por el Consejo Estatal de Supervisión de IA (CESIA), donde deberán inscribirse todas las IA utilizadas en el sector público y aquellas del sector privado que impacten derechos fundamentales.
9. **Responsabilidad Algorítmica:** Obligación de los desarrolladores y operadores de IA de garantizar la seguridad, equidad y ética en el uso de sus sistemas.

10. **Sesgo Algorítmico:** Discriminación o parcialidad en las decisiones generadas por un sistema de IA debido a fallas en el diseño del algoritmo o en los datos de entrenamiento.
11. **Sistema de IA de Alto Riesgo:** Modelos de IA que pueden afectar derechos fundamentales, la seguridad pública o la integridad de las personas.
12. **Supervisión Humana:** Control y monitoreo de los sistemas de IA por parte de personas, para evitar errores, sesgos o afectaciones a derechos humanos.
13. **Transparencia Algorítmica:** Accesibilidad de la información técnica suficiente para comprender el funcionamiento general del sistema de IA, sin que ello implique la revelación de código fuente, datos de entrenamiento y procesos de toma de decisiones, siempre que se encuentren legalmente protegidos por secretos industriales o derechos de propiedad intelectual.
14. **Toma de Decisiones Automatizada:** Proceso mediante el cual un sistema de IA decide acciones sin intervención humana directa.

## TÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA IA

#### Capítulo I

#### Principios Éticos

**Artículo 5.** Todo sistema de IA utilizado en procesos de toma de decisiones deberá:

- a) Ser auditado regularmente para detectar sesgos discriminatorios.
- b) Contar con una evaluación de impacto algorítmico antes de su implementación.
- c) Garantizar la intervención humana cuando una decisión automatizada pueda generar afectaciones a derechos fundamentales.

Se establecerá un marco de supervisión a cargo del CESIA, el cual podrá:

- a) Solicitar ajustes en algoritmos que presenten sesgos comprobados.
- b) Ordenar la suspensión temporal o definitiva de IA que atente contra los principios de equidad y no discriminación.
- c) Aplicar sanciones a las entidades públicas o privadas que implementen IA discriminatoria.

**Artículo 6.** Los sistemas de IA desarrollados, implementados o utilizados en el Estado de Michoacán deberán regirse por los siguientes principios fundamentales, garantizando su uso responsable y alineado con el respeto a los derechos humanos, la transparencia y la ética en su funcionamiento.

- a) Transparencia.
- b) Responsabilidad Algorítmica.
- c) Equidad y No Discriminación.
- d) Seguridad y Protección de Datos.
- e) Accesibilidad y Explicabilidad.

**Artículo 7.** La transparencia en el uso de IA implica que los sistemas automatizados deben ser comprensibles para sus usuarios y las autoridades de supervisión.

Las entidades que implementen IA deberán informar de manera clara y accesible sobre:

- a) El propósito del sistema.
- b) Los datos utilizados para su entrenamiento.
- c) Las limitaciones y posibles errores del sistema.
- d) Las decisiones que puede tomar y su impacto en los ciudadanos.

**Artículo 8.** Todos los algoritmos utilizados en decisiones de alto impacto deberán ser documentados y estar sujetos a auditoría pública.

Se crea el Registro Estatal de IA, donde:

- a) Todas las IA utilizadas por el sector público deberán ser inscritas.
- b) Las empresas privadas que utilicen IA en servicios críticos o que afecten derechos fundamentales deberán registrar sus modelos.
- c) Se publicarán informes periódicos sobre el impacto de la IA en la sociedad.

En los casos donde una decisión automatizada afecte a una persona, esta deberá recibir una explicación clara y accesible sobre la lógica y datos utilizados.

Se garantizará que la información sobre IA sea de acceso público, con excepción de casos en los que se justifique legalmente la confidencialidad por razones de seguridad nacional, protección de propiedad intelectual o secreto industrial.

**Artículo 9.** Toda persona física o jurídica que desarrolle, implemente o utilice IA en Michoacán será responsable de sus efectos y consecuencias.

Se deberá garantizar la existencia de mecanismos para supervisar, corregir y responder ante errores o impactos negativos de la IA.

Las empresas y organismos públicos que utilicen IA deberán implementar protocolos de supervisión humana para evitar decisiones erróneas o injustas.

**Artículo 10.** Las empresas y organismos públicos deberán emitir un informe de impacto algorítmico, en especial en sistemas de IA que afecten derechos fundamentales.

La autoridad reguladora tendrá facultades para suspender el uso de IA que no cumpla con criterios de equidad y transparencia.

**Artículo 11.** Todos los sistemas de IA desarrollados, implementados o utilizados en el Estado de Michoacán deberán garantizar la equidad e inclusión, evitando cualquier forma de discriminación basada en:

- a) Género, identidad de género u orientación sexual.
- b) Origen étnico, racial o nacionalidad.
- c) Edad o estado de salud.
- d) Religión, ideología o creencias filosóficas.
- e) Discapacidad o condición socioeconómica.

Se prohíbe el uso de IA en procesos que puedan generar discriminación estructural, como:

- a) Selección laboral y contratación.
- b) Determinación de acceso a financiamiento y créditos.
- c) Procesos judiciales y evaluación de riesgos penales.
- d) Asignación de recursos de seguridad pública o servicios sociales sin supervisión humana.

Además, los sistemas de IA deberán ser evaluados de manera regular para detectar y corregir sesgos algorítmicos.

Se deberá garantizar que los conjuntos de datos utilizados en la IA sean diversos y representativos de la población a la que se aplican.



**Artículo 12.** Se promoverá el acceso equitativo a tecnologías de IA en sectores vulnerables, garantizando que no exista discriminación digital.

La IA utilizada en procesos de selección laboral, acceso a financiamiento o servicios públicos deberá ser auditada regularmente para evitar sesgos.

**Artículo 13.** Toda IA que procese datos personales deberá cumplir con los principios y normativas de protección de datos personales establecidas en la legislación nacional e internacional.

Se deberá garantizar la anonimización y minimización de datos cuando no sean estrictamente necesarios para el funcionamiento del sistema de IA.

**Artículo 14.** Los sistemas de IA deberán contar con medidas de ciberseguridad para evitar vulneraciones y ataques informáticos.

Se deberá implementar protocolos de detección y respuesta ante incidentes para minimizar riesgos de filtraciones o alteraciones malintencionadas.

Se prohibirá el uso de IA para la vigilancia masiva de ciudadanos sin una justificación legal adecuada y supervisión judicial.

**Artículo 15.** Se deberá garantizar que la IA sea accesible para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades.

Los sistemas de IA que interactúan con ciudadanos deberán contar con interfaces inclusivas, incluyendo opciones de texto, audio y lenguaje de señas.



**Artículo 16.** Toda IA utilizada en la toma de decisiones deberá poder explicar de manera comprensible cómo llegó a su resultado.

Bajo el cumplimiento de las leyes relativas a la propiedad intelectual, se exigirá que los desarrolladores y operadores de IA proporcionen documentación clara sobre los algoritmos utilizados.

Todo sujeto obligado deberá establecer un mecanismo de intervención humana, cuando una decisión automatizada pueda afectar derechos fundamentales de las personas.

### TÍTULO III

## SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

### Capítulo I

#### Protección de Datos Personales

**Artículo 17.** Todo sistema de IA que utilice o procese datos personales deberá cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se garantizarán los siguientes principios en el tratamiento de datos personales en IA:

- a) **Licitud:** El uso de datos deberá estar respaldado por una base legal.
- b) **Finalidad:** Los datos solo podrán ser utilizados para los fines específicos para los que fueron recolectados.
- c) **Minimización de Datos:** Se prohíbe la recolección de datos personales innecesarios para el funcionamiento del sistema de IA.

d) **Consentimiento:** Todo tratamiento de datos personales mediante IA requerirá autorización previa del titular, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley.

**Artículo 18.** Los ciudadanos tendrán derecho a:

- a) **Acceder a sus datos personales** procesados por sistemas de IA.
- b) **Solicitar la rectificación o eliminación** de sus datos cuando sean incorrectos o innecesarios.
- c) **Ejercer el derecho al olvido**, solicitando la eliminación de datos cuando ya no sean relevantes o cuando hayan sido utilizados sin su consentimiento, ejerciendo su derecho de cancelación o supresión conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- d) **Revocar su consentimiento** para el uso de sus datos personales en cualquier momento.

Se deberán establecer mecanismos accesibles y gratuitos para que las personas puedan ejercer sus derechos sobre sus datos personales.

**Artículo 19.** Todos los sistemas de IA implementen medidas de seguridad para evitar accesos no autorizados, filtraciones de datos o alteraciones indebidas.

Se promoverá el uso de técnicas de anonimización y cifrado para proteger la información sensible.

Todos los sujetos obligados por esta Ley que utilicen IA deberán contar con un plan de respuesta a incidentes de seguridad informática.



**Artículo 20.** Todo sistema de IA desarrollado o utilizado en el Estado de Michoacán deberá cumplir con estándares internacionales de seguridad informática y ciberseguridad.

Se exigirá la implementación de protocolos de detección y respuesta a ataques cibernéticos, con especial énfasis en:

- a) Protección contra accesos no autorizados y vulneraciones de la información.
- b) Mecanismos para detectar y mitigar ataques adversariales en IA.
- c) Evaluaciones de robustez y resiliencia ante ciberataques.

**Artículo 21.** Se deberán realizar pruebas de seguridad y auditorías periódicas en sistemas de IA utilizados en sectores críticos como:

- a) Seguridad pública.
- b) Salud y servicios médicos.
- c) Administración de justicia.
- d) Infraestructura pública y movilidad.

Se establecerá un Registro Estatal de Ciberseguridad en IA, en el cual se documentarán incidentes de seguridad, vulnerabilidades detectadas y medidas correctivas aplicadas.

**Artículo 22.** Las entidades públicas y privadas que utilicen IA deberán:

- a) Informar sobre cualquier incidente de seguridad que afecte la integridad de los datos o la operatividad del sistema.
- b) Notificar a las autoridades y a los titulares de los datos sobre posibles riesgos o filtraciones de información.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá derivar en sanciones administrativas, multas y, en caso de negligencia grave, responsabilidad penal.

**Artículo 23.** Todo sistema de IA que pueda afectar derechos fundamentales deberá someterse a una evaluación de impacto en derechos humanos y privacidad antes de su implementación.

Esta evaluación será obligatoria en los siguientes casos:

- a) Sistemas de IA utilizados en seguridad pública, justicia y vigilancia.
- b) Algoritmos aplicados en selección de personal o asignación de beneficios sociales.
- c) IA utilizada para análisis biométrico, reconocimiento facial o predicción de comportamiento.
- d) Modelos de IA aplicados a la educación y el acceso a financiamiento.

La evaluación de impacto deberá incluir:

- a) Un análisis del propósito y necesidad del sistema de IA.
- b) Un estudio de riesgos de discriminación, sesgos o afectaciones a derechos humanos.
- c) Medidas de mitigación de riesgos y estrategias de supervisión humana.
- d) Un análisis de protección de datos y privacidad.
- e) Un mecanismo de consulta pública con expertos, organizaciones de la sociedad civil y sectores afectados.

**Artículo 24.** Los sistemas de IA que representen un riesgo alto deberán someterse a una nueva evaluación de impacto cada dos años o cuando sufran modificaciones sustanciales en su funcionamiento.

## TÍTULO IV

### DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

#### Capítulo I

#### Transparencia y Derechos Digitales

**Artículo 25.** Toda persona en el Estado de Michoacán tiene derecho a ser informada cuando se encuentre interactuando con un sistema de IA que pueda afectar sus derechos o intereses.

Las entidades públicas y privadas que utilicen IA deberán proporcionar información clara y accesible sobre:

- a) La existencia del sistema de IA y su propósito.
- b) El tipo de datos utilizados para su funcionamiento.
- c) Los criterios y metodologías aplicadas en la toma de decisiones automatizadas.
- d) Los derechos de los ciudadanos en relación con la IA y los mecanismos de apelación o corrección de decisiones.

Toda persona tiene derecho a otorgar o negar su consentimiento informado para el tratamiento de sus datos personales en sistemas de IA, salvo en los casos excepcionales siguientes:

- a) Exista un mandato legal que autorice el uso de IA en determinada actividad gubernamental.
- b) El tratamiento de datos sea necesario para la prestación de un servicio público

esencial.

c) Se utilice IA en contextos de seguridad pública bajo supervisión legal y judicial.

**Artículo 26.** Las personas podrán solicitar explicaciones de manera clara, accesible y sin tecnicismos excesivos sobre decisiones automatizadas que les afecten y tendrán derecho a impugnarlas.

Toda persona podrá oponerse a una decisión tomada exclusivamente por un sistema de IA cuando esta tenga un impacto significativo en sus derechos o intereses.

Para ejercer este derecho, la persona podrá solicitar:

- a) La revisión de la decisión por un ser humano.
- b) La rectificación o modificación de la decisión automatizada si se demuestra un error o sesgo.
- c) Información sobre los mecanismos de impugnación disponibles.

**Artículo 27.** Toda persona tiene derecho a solicitar la corrección de datos incorrectos o desactualizados utilizados por sistemas de IA en la toma de decisiones.

Las entidades que usen IA deberán establecer mecanismos para:

- a) Permitir a los ciudadanos corregir errores en su información.
- b) Evitar que decisiones incorrectas basadas en datos erróneos sigan afectando a la persona.

En caso de negativa para rectificar la información, la persona podrá recurrir al CESIA o a las instancias de protección de datos correspondientes.

**Artículo 28.** Toda persona podrá solicitar la eliminación de sus datos personales de los sistemas de IA cuando:

- a) La información ya no sea necesaria para los fines con los que fue recopilada.
- b) Se haya revocado el consentimiento para su uso.
- c) Los datos hayan sido obtenidos de manera ilegal o sin autorización.

No podrá negarse la eliminación de datos salvo que exista una obligación legal que justifique su conservación.

**Artículo 29.** Toda persona tiene derecho a solicitar la transferencia de sus datos personales de un sistema de IA a otro, garantizando:

- a) Que los datos sean proporcionados en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.
- b) Que la transferencia no afecte la seguridad o privacidad de la información.
- c) Que los ciudadanos puedan gestionar su información sin restricciones indebidas.

Este derecho aplicará en los siguientes casos:

- a) Cambio de proveedor de servicios financieros o aseguradoras que utilicen IA para evaluación de riesgos.
- b) Transferencia de datos médicos entre hospitales o sistemas de salud basados en IA.
- c) Movilidad académica en instituciones que utilicen IA en evaluaciones o historiales educativos.

## TÍTULO V

### USO DE LA IA EN EL SECTOR PÚBLICO

## Capítulo I

### Regulación del Uso de IA en el Gobierno

**Artículo 30.** Todas las dependencias y entidades gubernamentales en Michoacán que implementen IA deberán garantizar su uso ético, transparente y alineado con los derechos humanos.

Las dependencias y entidades gubernamentales en Michoacán fomentarán el uso de IA en el gobierno para:

- a) Optimización de trámites administrativos.
- b) Mejora de la eficiencia en la prestación de servicios públicos.
- c) Análisis de datos para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

No obstante, se prohíbe el uso de IA en el sector público cuando:

- a) Pueda generar discriminación o sesgos en la toma de decisiones.
- b) Se utilice para vigilancia masiva sin justificación legal y supervisión judicial.
- c) Afecte la privacidad de los ciudadanos sin su consentimiento informado.
- d) No exista intervención humana en decisiones que impacten derechos fundamentales.

Cuando los sistemas de inteligencia artificial sean adquiridos mediante contratación pública, las bases de licitación y contratos deberán incorporar cláusulas obligatorias de evaluación de impacto algorítmico, supervisión humana, auditoría independiente y causales de rescisión por incumplimiento.

**Artículo 31.** El CESIA deberá evaluar los sistemas de IA utilizados en el sector público para garantizar su uso responsable.

Se establecerán auditorías anuales para revisar el impacto de la IA en servicios gubernamentales.

Todas las dependencias públicas que utilicen IA deberán presentar informes de impacto y justificación de su implementación.

**Artículo 32.** Se crea el Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial, bajo la supervisión del CESIA, con el propósito de:

- a) Documentar y monitorear los sistemas de IA implementados en el sector público.
- b) Proveer transparencia sobre los algoritmos utilizados en la administración pública.
- c) Identificar posibles riesgos o impactos negativos de la IA en la sociedad.

Todas las dependencias gubernamentales deberán inscribir sus sistemas de IA en este registro, incluyendo información sobre:

- a) Su propósito y alcance.
- b) Los datos utilizados en su funcionamiento.
- c) La metodología de entrenamiento del modelo de IA.
- d) Las medidas de seguridad y privacidad adoptadas.
- e) Los mecanismos de revisión humana en la toma de decisiones.

**Artículo 33.** La información del Registro Estatal de IA será de acceso público, salvo en casos donde la divulgación pueda comprometer la seguridad nacional o la privacidad de los ciudadanos.

El CESIA publicará informes anuales sobre el estado de la IA en el gobierno y su impacto en la sociedad. Se implementará una plataforma digital donde los

ciudadanos puedan consultar qué sistemas de IA están siendo utilizados en servicios públicos.

**Artículo 34.** Todo sistema de IA utilizado por el gobierno del estado deberá someterse a auditorías algorítmicas periódicas para evaluar su impacto en la sociedad y garantizar su funcionamiento ético.

Los objetivos de la auditoría algorítmica serán:

- a) Detectar y mitigar posibles sesgos discriminatorios en los modelos de IA.
- b) Evaluar la eficiencia y precisión de los algoritmos.
- c) Analizar la protección de datos personales en los procesos automatizados.
- d) Garantizar que las decisiones tomadas por IA sean justificables y explicables.

**Artículo 35.** Las auditorías serán realizadas por el CESIA en conjunto con expertos en ética digital, derechos humanos y análisis de datos.

Se deberá realizar al menos una auditoría bianual para cada sistema de IA implementado en el sector público.

En caso de detectarse irregularidades o riesgos, el CESIA podrá:

- a) Solicitar ajustes en los algoritmos para corregir fallas.
- b) Ordenar la suspensión temporal o definitiva del sistema de IA si se considera riesgoso para los ciudadanos.
- c) Imponer sanciones a las dependencias que no cumplan con los estándares establecidos.

## TÍTULO VI

## DESARROLLO Y REGULACIÓN DE IA EN EL SECTOR PRIVADO

**Artículo 36.** Se establece el Sistema de Certificación de Inteligencia Artificial Responsable (CIAR) para evaluar y reconocer que los sistemas de IA desarrollados e implementados en Michoacán cumplen con estándares de ética, transparencia y protección de derechos humanos.

La certificación estatal de sistemas de inteligencia artificial será:

- I. Obligatoria para sistemas implementados por entes públicos;
- II. Obligatoria para proveedores que celebren contratos con el Estado cuando el sistema sea de alto riesgo;
- III. Voluntaria para otros particulares.

La certificación será expedida por el CESIA en colaboración con instituciones académicas y organismos especializados en IA.

La certificación se otorgará a los sistemas de IA que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Evaluación de impacto ético y social.
- b) Garantía de explicabilidad y transparencia.
- c) Protección adecuada de datos personales y ciberseguridad.
- d) Supervisión humana en decisiones automatizadas de alto impacto.
- e) Ausencia de sesgos discriminatorios en su funcionamiento.

**Artículo 37.** Las empresas e instituciones certificadas podrán utilizar el sello de IA Responsable, indicando que su sistema ha sido evaluado y cumple con buenas prácticas.

La certificación será recomendable para los siguientes sectores:

- a) Sistemas de IA utilizados en selección de personal.
- b) Modelos de IA aplicados en evaluación crediticia y acceso a financiamiento.
- c) Sistemas de IA en salud y diagnóstico médico.
- d) IA en educación, evaluaciones y procesos de admisión.

Sin embargo, la certificación será obligatoria únicamente cuando los sistemas señalados en este artículo se utilicen en contratos, concesiones o prestación de servicios públicos estatales o municipales.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable tras una nueva evaluación de impacto.

El CESIA podrá revocar la certificación si se detecta que el sistema de IA incumple con los principios establecidos en esta Ley.

**Artículo 38.** Se prohíbe la implementación de IA con fines engañosos o fraudulentos, incluyendo:

- a) Uso de IA para manipulación de información y desinformación.
- b) Publicidad engañosa basada en decisiones automatizadas sin supervisión.
- c) Creación y distribución de deepfakes con fines de engaño o difamación.
- d) Utilización de IA para ocultar cláusulas abusivas en contratos o servicios.

Las empresas que utilicen IA en publicidad, servicios financieros, educación y contratación laboral deberán garantizar que los usuarios sean informados cuando interactúan con sistemas automatizados.

**Artículo 39.** Para obtener la Certificación las entidades privadas que implementen IA atenderán las siguientes recomendaciones:

- a) Garantizar que sus algoritmos no realicen discriminación indirecta contra grupos vulnerables.
- b) Publicar términos y condiciones claras cuando la IA sea utilizada para toma de decisiones que afecten a los ciudadanos.
- c) Permitir a los usuarios optar por interacción humana en lugar de decisiones exclusivamente automatizadas.

El CESIA podrá ordenar la suspensión de sistemas de IA fraudulentos y aplicar sanciones administrativas en caso de incumplimiento.

**Artículo 40.** Las empresas deberán garantizar la equidad en la toma de decisiones automatizadas sobre contratación y despidos.

Las empresas que utilicen IA en procesos de contratación, evaluación de desempeño o despidos deberán:

- a) Garantizar que los algoritmos no favorezcan ni discriminen a ningún grupo en función de género, edad, origen étnico, discapacidad u otros factores protegidos por la ley.
- b) Informar a los candidatos cuando su perfil esté siendo evaluado por un sistema de IA.
- c) Permitir la revisión y apelación de decisiones automatizadas en los procesos de selección de personal.

Se prohíbe el uso de IA para:



- a) Monitoreo constante e invasivo de empleados sin justificación legal.
- b) Análisis predictivo de productividad que pueda generar prácticas discriminatorias o abusivas.
- c) Evaluaciones opacas que no permitan la intervención humana.

**Artículo 41.** Son Derechos de los Trabajadores ante Sistemas de IA:

- a) Conocer cómo la IA influye en la toma de decisiones laborales.
- b) Impugnar y solicitar revisión de cualquier decisión automatizada que afecte su estabilidad laboral.
- c) Recibir capacitación sobre la implementación y funcionamiento de IA en su entorno laboral.

Se fomentará el uso de IA en el ámbito laboral para mejorar las condiciones de trabajo, respetando siempre la dignidad y los derechos de los empleados.

**TÍTULO VII**  
**SUPERVISIÓN Y SANCIONES**  
**Capítulo I**  
**Creación del Consejo Estatal de IA**

**Artículo 42.** Se crea el CESIA como un organismo público descentralizado especializado, encargado de la supervisión, regulación y evaluación del uso de IA en el Estado de Michoacán.

El CESIA tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria para la ejecución de sus funciones.

Su sede estará en la capital del estado, pero podrá contar con oficinas regionales para su operación en distintos municipios.

**Artículo 43.** El CESIA tendrá como objetivos principales:

1. Supervisar y regular el desarrollo e implementación de sistemas de IA en el estado.
2. Proteger los derechos humanos y la privacidad en el uso de IA en sectores público y privado.
3. Fomentar el desarrollo ético y responsable de la IA en el estado.
4. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la toma de decisiones automatizadas.
5. Emitir lineamientos y recomendaciones para el desarrollo de IA en el sector público y privado.
6. Realizar auditorías y evaluaciones sobre los impactos de la IA en la sociedad.

**Artículo 44.** El CESIA estará integrado por:

1. Un Comisionado Presidente, designado por el Congreso del Estado de Michoacán mediante mayoría calificada, con un periodo de 5 años sin posibilidad de reelección inmediata.
2. Cuatro Comisionados, designados por el Congreso del Estado a propuesta de universidades, centros de investigación y organizaciones especializadas en IA y derechos digitales.
3. Un Consejo Consultivo, integrado por representantes de la academia, la industria tecnológica y organizaciones de la sociedad civil con conocimientos en IA.
4. Una Secretaría Técnica, responsable de la ejecución administrativa y operativa del CESIA.

Son requisitos para ser Comisionado o Comisionado Presidente:



1. Ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años, con residencia en Michoacán por al menos 5 años.
2. Contar con estudios superiores en derecho, informática, ética digital, ciencia de datos o áreas afines.
3. No haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el servicio público.
4. No haber ocupado un cargo de dirección en partidos políticos en los últimos 5 años.

**Artículo 45.** El CESIA tendrá las siguientes atribuciones:

**1. Supervisión y Regulación:**

- a) Regular el uso de IA en el sector público y privado del estado.
- b) Dictar normas y lineamientos para el desarrollo responsable de la IA.
- c) Crear un Registro Estatal de Sistemas de IA, obligatorio para todas las entidades públicas y particulares en los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ley.

**2. Protección de Derechos Humanos:**

- a) Revisar el impacto de la IA en los derechos fundamentales.
- b) Emitir recomendaciones para evitar sesgos discriminatorios en IA.
- c) Garantizar el derecho a la transparencia y explicabilidad en decisiones automatizadas.
- d) Revisar las evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de la implementación de IA en el estado.
- e) Exigir modificaciones a los sistemas de IA que presenten riesgos elevados.
- f) Realizar auditorías aleatorias para verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación de riesgos.
- g) Elaborar un registro público de evaluaciones de impacto, accesible para la ciudadanía y sujetos a revisión periódica.

h) Supervisar el cumplimiento del derecho a la explicabilidad en los sistemas de IA utilizados en el estado.

### **3. Auditoría y Evaluación de IA:**

- a) Realizar auditorías periódicas a sistemas de IA de alto impacto.
- b) Exigir a empresas y gobiernos evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de implementar IA.
- c) Publicar informes anuales sobre el estado del uso de IA en Michoacán.
- d) Emitir directrices para garantizar que las decisiones automatizadas sean revisables y explicables.

### **4. Fomento a la Innovación y Ética en IA:**

- a) Promover la creación de estándares éticos para el desarrollo de IA.
- b) Fomentar la colaboración entre el sector público, privado y académico.
- c) Organizar capacitaciones y certificaciones para el uso ético de IA.

### **5. Recepción de Denuncias y Sanciones:**

- a) Establecer mecanismos de denuncia para ciudadanos afectados por IA.
- b) Aplicar sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las regulaciones.
- c) Coordinarse con la Fiscalía General del Estado cuando se detecten delitos relacionados con IA.

Se promoverá la creación de mecanismos de mediación y resolución de disputas, en los cuales expertos en IA y derechos humanos puedan asesorar a los ciudadanos en la impugnación de decisiones automatizadas.

**Artículo 46.** El CESIA deberá publicar informes semestrales sobre el estado del desarrollo y uso de IA en Michoacán.

Se establecerán mecanismos de participación ciudadana para recibir opiniones sobre la regulación de IA.

Todas las reuniones del CESIA serán públicas y transmitidas en línea, salvo casos de seguridad nacional o privacidad de datos.

**Artículo 47.** El CESIA será financiado a través de:

- a) Asignaciones del presupuesto estatal, aprobadas por el Congreso del Estado.
- b) Fondos provenientes de sanciones impuestas a entidades que incumplan la Ley de IA.
- c) Donaciones y convenios con organismos internacionales y universidades.

No podrá recibir financiamiento de empresas privadas que desarrollen IA para evitar conflictos de interés.

**Artículo 48.** Se consideran infracciones graves:

- a) Uso de IA para vigilancia masiva sin justificación.
- b) Uso de IA con sesgos discriminatorios.
- c) Violación a la privacidad de datos personales.

**Artículo 49.** Las sanciones incluyen:

- a) Multas económicas de hasta 10,000 UMAs.
- b) Suspensión temporal o definitiva del sistema de IA.
- c) Responsabilidad penal cuando aplique.

## TÍTULO VIII

### FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE IA

**Artículo 50.** Se establecerá el Centro de Innovación en Inteligencia Artificial del Estado de Michoacán (CIIAEM) como área técnica del CESIA, encargado de fomentar la investigación, desarrollo e implementación ética y responsable de la inteligencia artificial (IA) en el estado.

**Artículo 51.** El CIIAEM tendrá los siguientes objetivos:

**1. Fomento a la Innovación y Desarrollo en IA:**

- a) Impulsar la investigación en inteligencia artificial aplicada a sectores estratégicos como salud, educación, seguridad y desarrollo urbano.
- b) Crear laboratorios de IA para experimentación y desarrollo de modelos con impacto social.
- c) Apoyar el emprendimiento tecnológico basado en IA.

**2. Ética y Regulación de la IA:**

- a) Colaborar con el Consejo Estatal de Supervisión de IA (CESIA) en la evaluación de impacto social de la IA.
- b) Desarrollar normativas técnicas para el uso seguro y equitativo de IA.
- c) Elaborar informes anuales sobre el estado de la IA en Michoacán.

**3. Capacitación y Desarrollo de Talento:**

- a) Crear programas de formación en IA en colaboración con universidades y centros de investigación.
- b) Otorgar becas y apoyos a estudiantes e investigadores que trabajen en proyectos de IA con impacto social.
- c) Organizar foros, conferencias y talleres sobre IA y ética digital.

**4. Colaboración con el Sector Público y Privado:**

- a) Desarrollar alianzas estratégicas con empresas, universidades y organismos internacionales para impulsar proyectos de IA.
- b) Apoyar a las dependencias gubernamentales en la implementación de IA en la mejora de servicios públicos.

**Artículo 52.** El CIIAEM contará con la siguiente estructura:

1. **Dirección General:** Responsable de la administración y ejecución de los programas del centro, nombrada por el Gobernador del Estado con ratificación del Congreso del Estado.
2. **Consejo Consultivo:** Compuesto por académicos, expertos en IA, representantes de la industria tecnológica y miembros de la sociedad civil, con funciones de asesoría y supervisión.
3. **Divisiones Especializadas:**
  - a) División de Investigación y Desarrollo: Responsable de la experimentación en IA.
  - b) División de Ética y Regulación: Encargada de analizar el impacto social de la IA.
  - c) División de Vinculación y Emprendimiento: Orientada a la colaboración con empresas y startups.
  - d) División de Formación y Capacitación: Focalizada en la educación y certificación en IA.

**Artículo 53.** El CIIAEM será financiado mediante:

- a) Asignaciones del presupuesto estatal, aprobadas por el Congreso del Estado.
- b) Fondos provenientes de convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales.
- c) Ingresos por servicios de consultoría y capacitación en IA.

d) Donaciones de organismos de innovación y desarrollo tecnológico.

Se prohíbe el financiamiento de empresas privadas que desarrollen IA para evitar conflictos de interés en la regulación y supervisión de la tecnología.

**Artículo 54.** El CESIA, a través del CIIAEM, establecerá convenios con universidades públicas y privadas, centros de investigación y empresas tecnológicas para fomentar la investigación y el desarrollo en inteligencia artificial.

Los convenios deberán priorizar proyectos de IA con impacto social positivo, como:

- a) Aplicaciones de IA en el sector salud (diagnósticos médicos asistidos, análisis de datos epidemiológicos).
- b) Uso de IA en educación (plataformas de aprendizaje adaptativo, asistentes educativos inteligentes).
- c) Modelos de IA para mejorar la movilidad urbana y la eficiencia energética.
- d) IA aplicada en la seguridad pública, garantizando el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, impulsará la creación de incubadoras y aceleradoras de empresas emergentes (startups) dedicadas a la IA, en colaboración con universidades y empresas.

Se promoverá la participación de estudiantes y académicos en el desarrollo de soluciones de IA a través de hackatones, concursos y programas de residencia en empresas tecnológicas.

**Artículo 55.** Se desarrollarán programas de formación en IA en todos los niveles educativos, en colaboración con el CIIAEM y las universidades.

Se establecerán certificaciones oficiales en IA, otorgadas por el gobierno del estado en conjunto con organismos académicos y tecnológicos.

Se fomentará la capacitación de funcionarios públicos y profesionales del sector privado en uso ético y responsable de la IA.

**Artículo 56.** Todo convenio de desarrollo de IA deberá cumplir con estándares éticos y de seguridad, garantizando la protección de los derechos humanos y la privacidad de datos.

Las empresas y universidades que participen en proyectos de IA deberán realizar evaluaciones de impacto algorítmico y social antes de la implementación de cualquier tecnología basada en IA.

Se fomentará la adopción de normas internacionales sobre transparencia y gobernanza algorítmica en todos los proyectos de IA desarrollados en el estado.

## TÍTULO IX IA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 57.** La aplicación de inteligencia artificial en seguridad pública, prevención del delito y administración de justicia deberá garantizar:

- a) El respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) La supervisión humana en todas las decisiones automatizadas que afecten la vida, libertad o integridad de las personas.
- c) La prohibición del uso de IA para vigilancia masiva sin una orden judicial o sin justificación legal suficiente.

d) La transparencia en los algoritmos utilizados para el análisis criminalístico y la predicción del delito.

Cualquier IA utilizada en procesos judiciales, análisis de evidencia o predicción del crimen deberá ser auditada periódicamente para evitar sesgos discriminatorios.

Las autoridades de seguridad pública deberán capacitarse en el uso de IA de manera ética y legal, evitando su uso indebido en la represión de la protesta social o la vigilancia indiscriminada de ciudadanos.

**Artículo 58.** El CESIA y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán tendrán facultades para supervisar, auditar y evaluar el uso de IA en seguridad pública y el sistema de justicia.

Se establecerán protocolos de control y supervisión judicial para cualquier IA utilizada en investigaciones criminales, análisis de evidencia digital o predicción del delito.

Los ciudadanos tendrán derecho a solicitar información sobre los algoritmos utilizados en IA para seguridad pública y, en caso de afectación, podrán impugnar decisiones tomadas por estos sistemas ante tribunales.

**Artículo 59.** Se establecerá un Registro Estatal de IA en Seguridad Pública, en el cual todas las instituciones que utilicen estos sistemas deberán inscribir sus tecnologías, detallando su propósito, funcionamiento y base de datos utilizada.

El CESIA deberá elaborar un informe anual sobre el uso de IA en seguridad pública, identificando riesgos y recomendando ajustes normativos.

Se prohibirá el uso de IA en sistemas de perfilamiento criminal basado en características raciales, étnicas o socioeconómicas, salvo en investigaciones científicamente sustentadas y con supervisión judicial.

Se exigirá la implementación de pruebas de equidad y no discriminación en los sistemas de IA aplicados a seguridad y justicia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Los sujetos obligados que ya utilizan modelos de inteligencia artificial deberán adaptar sus desarrollos o sus usos con las disposiciones de esta ley dentro de un plazo que no exceda los 12 meses a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo tendrá 180 días para emitir el reglamento de esta Ley.

**CUARTO.** El Registro Estatal de Sistemas de IA deberá estar operando en un plazo de 6 meses a partir de la instalación del CESIA, por lo que todas las entidades que usen IA deberán registrarla en un plazo de 12 meses.

**QUINTO.** Los particulares que utilicen IA y se encuentren en los supuestos de obligatoriedad previstos en esta Ley, tendrán 6 meses para cumplir con la certificación de IA Responsable.

**SEXTO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días para designar a los integrantes del CESIA.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ**

